"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY
SUB GERENCIA DE ESTADISTICA E INFORMATICA
RECIBIDO
12 JUN 2025
Nº EXP. _____ HORA 11:35
FOLIO _____ FIRMA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
Nº 304-2025–MPH-A-GM

Huarmey, 06 de junio del 2025

EL SEÑOR GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

VISTO:

El Informe Nº 033-2025-MPH-A-GM- GRH-ST, de fecha 29 de mayo del 2025, emitido por la secretario técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario y demás documentación adjunta del presente proceso, **y**;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º, modificada por la Ley de Reforma Constitucional – Ley Nº 30305, establece que, las Municipalidades son órganos de gobierno local que, tienen gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, en el artículo II del Título Preliminar, establece que la autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1.1, del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, señala que en el cumplimiento del Principio de Legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas";

Que, el artículo 94º, de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil establece que: "La competencia para iniciar procedimiento administrativo disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año. Para el caso de los exservidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción";

Que, el numeral 2.17, del informe Técnico Nº 000372-2020-SERVIR-GPGSC, de fecha 25 de febrero del 2023, señala que: "Al respecto debe indicarse que la citada toma de conocimiento por parte de la oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces debe ser acreditada materialmente (de manera documental), para efectos de identificar la fecha cierta para el inicio del cómputo del plazo de prescripción respectivo". Asimismo, en su numeral 2.19, señala que: "En ese sentido, una vez recepcionado el documento que contiene los hechos que son materia de la falta disciplinaria, y en donde existe una fecha cierta de recepción por parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, es que se puede afirmar que se tendrá por conocida la falta o infracción de carácter disciplinaria; por lo que se podrá tomar en cuenta para el cómputo de plazo de prescripción de un (1) año para el inicio del PAD";

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
Nº 304-2025–MPH-A-GM

Que, el literal a) del artículo 106 del Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, señala que la Fase Instructiva se inicia con la notificación al servidor civil de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, brindándole un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo, plazo que puede ser prorrogable,

Que, el segundo párrafo del numeral 10, de la Versión Actualizada de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMEINTO SANCIONADOR DE LA LEY 30057, LEY DE SERVICIO CIVIL, indica que: "Si, el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD, al servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento";

Que, el numeral 97.3 del artículo 97º, del Reglamento de la Ley del Servidor Civil – Ley Nº 30057, estableció que: "La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente";

Que, el inicio j), del artículo IV, del Reglamento de la Ley del Servicio Civil indico que: "Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente";

Que, el numeral 2.7, del Informe Técnico Nº 1271-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 15 de julio de 2016, señalo lo siguiente: "Por otra parte, sobre la prescripción debemos anotar que está limitada la potestad punitiva del Estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deja de tener competencia para perseguir al servicio civil. Para tal efecto, la Ley del Servicio Civil, prevé dos plazos de prescripción; el primero es el plazo de inicio y se relaciona con el periodo entre la comisión de la infracción y el inicio del procedimiento disciplinario. El segundo, la prescripción del procedimiento, es decir no puede transcurrir más de un año entre el inicio del procedimiento y el acto de sanción";

Que, el numeral 2.8, del Informe Técnico Nº 1560-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 19 de setiembre del 2019, señala que: "Así, se puede colegir que la declaración de prescripción constituye también una forma de conclusión del procedimiento administrativo disciplinario. La propia norma ha previsto que en el supuesto en que el transcurso del plazo prescriptorio se advierta luego de iniciado el procedimiento, la entidad tiene obligación de declarar de oficio la prescripción y dar por concluido el procedimiento". Asimismo, su numeral 2.9, señala que: "En ese contexto, al configurarse la prescripción como una forma de conclusión de procedimiento disciplinario, no resulta necesario que a través del acto que la declara se resuelva adicionalmente declarar la nulidad del acto del inicio del referido procedimiento, más aún cuando la propia norma no ha establecido dicho efecto";

Que, con Informe N° 002-2024-MPH-GMMCHM, de fecha 20 de marzo del 2024 (recepción), la servidora Gina Magaly Madaly Chang Márquez. personal permanente de la Municipalidad, Hace de conocimiento a su jefe inmediato, la Ing Nadia Stefany Paz Jara, Gerente de Gestión Territorial, que: "el día VIERNES 17 DE MAYO DEL 2024. A HORAS 10:44 DE LA MAÑANA-, teniéndose en cuenta que nos encontrábamos en horario de trabajo, se acercó la Abg. LUZ BEATRIZ MATIAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
Nº 304-2025–MPH-A-GM

PEÑA con C.A.H. N° 2220— actualmente CAS de la Municipalidad Provincial de Iluarmey (que actualmente labora en el área Procuraduría), quien es Abogada de la Señora Milagros Solano Zapata (particionada), acompañada del Jefe de OCI (Oficina de Control Interno), para solicitar Información, respecto al trámite de Declaración de Propiedad en forma Individual por prescripción adquisitiva de dominio, SOLICITADA por lo señora Milagros Solano Zapata mediante Expediente Administrativo N° 202402637, de fecha 07.03.2024, informándole lo siguiente, cabe mencionar que las visitas a la Gerencia las realizo en reiteradas ocasiones en horario similar- (...) mi persona hace de conocimiento al Jefe de OCI, que la Abogada Luz Beatriz Matías Peña, es personal CAS de la Municipalidad provincial de Huarmey y que en horario de Trabajo esta prohibida en realizar trámites personales, quien manifestó que desconocía que la Abogada cuenta con contrato con lo Entidad, asimismo expuso su asombro, manifestándole que se le estaba sorprendiendo; (...) la Abog. LUZ BEATRIZ MATIAS PEÑA con C.A.H. N° 2220 — actualmente CAS de la Municipalidad Provincial de Huarmey (labora en el área Procuraduría), estaría transgrediendo el Reglamento Interno de la Municipalidad Provincial de Huarmey y la Ley N° 30057, esto es que en Horario de trabajo ningún personal que labora para la entidad, no se tiene que ocupar de sus asuntos personales (teniéndose en cuenta que es Abogada de la solicitante. cuya solicitud can Expediente Administrativo N° 202402637. de fecha 07.03.2024. ha sido firmada por su persona) (...) se hace mención que se presenta como testigos a todo el personal técnico y administración de la Gerencia Je Germán Territorial quienes pueden dar fe de lo manifestado y/o suscitado el día Viernes 17 de Mayo del 2024, a horas 10:44 de la mañana, ante lo expuesto doy a conocer a vuestra despacho, a fin que se le haga de conocimiento a la Gerencia Municipal y Gerencia de Recursos Humanos, para que adopte medidas disciplinarias que amerite el presente conforme a la normativa correspondiente";

Que, con informe N° 0156-2024-MPH-A-GM-GGT, de fecha 21 de mayo del 2024, la Gerente de Gestión Territorial, remite lo informado por la servidora permanente, Doña Gina Magali M. Chang Marquez, identificada con DNI N° 32137263, a la Gerencia de Recursos Humano, para su atención y trámite correspondiente de acuerdo a sus facultades;

Que, mediante Previsto N° 012-2024-GRRHH./MPH, de fecha 22 de mayo del 2024, la Gerencia de Recursos Humanos, remite a esta Secretaria Técnica, la documentación precedente, para su trámite correspondiente;

Que, con Informe N° 038-2024-MPH-A-GM-ST, de ficha 23 de mayo del 2024, esta Secretaría Técnica, solicita a la Gerencia de Recursos Humanos, información documentada, conforme el siguiente detalle: "LUZ BEATRIZ MATIAS PEÑA, informar bajo que modalidad fue contratado m el ejercicio de este año 2024 (Régimen comprendido), periodo de contrato, cargo que ejerce a la fecha, horarios de trabajo y demás documentación sustentatoria contractual con la entidad";

Que, con Informe N° 546-2024-MPH-G.RR.HH., de fecha 23 de mayo del 2024, la Gerencia de Recursos Humanos, remite la información solicitada, indicando: "(...) contrato administrativo de Servicios Nro. 030-2024-WH-A-GM-DETERMINADO TRANSITORIO, cuya fecha de inicio la relación laboral fue a partir 06/04/2024 al 31/06/2024 en calidad de ASISTENTE ADMINISTRATIVO, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nro. 1057 cuya remuneración es de **S/ 2,000.00** soles en forma mensual;

Que, con Carta N° 003-2024-MPH-GM-GRH-ST, de fecha 29 de mayo del 2024, esta Secretaría Técnica, solicita información, respecto a la servidora, LUZ BEATRIZ MATIAS PEÑA,

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
Nº 304-2025–MPH-A-GM

quien a la fecha se desempeña como ASISTENTEADMINISTRATIVO I PROCURADURIA MUNICIPAL, con CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO N° 030-2024-MPH-GM-DETERMINADO TRANSITORIO, de fecha 06 de mayo del 2024; haciendo mención que la trabajadora el viernes 17 de mayo 2024, a hora 10:44 de la mañana, se encontraba en las oficinas de Gestión Territorial de la Municipalidad Provincial de Huarmey, realizando actividades profesionales externo de patrocinio, identificándose como abogada de la parte administrativa; asimismo en acompañamiento del Jefe de OCI de la Municipalidad Provincial de Huarmey, según lo informado por la Servidora Gina Magali M. Chang Márquez;

Que, con Informe N° 039-2024-MPH-A-GM-ST, de fecha 29 de mayo del 2024, esta Secretaría Técnica requiere a la Gerente de Recursos Humanos, citar a través de su despacho a las servidoras, Chang Márquez, Gina Magaly y Encarnación Encarnación, Hillary; para que, en concordancia al documento de la referencia brinden su DECLARACIÓN TESTIMONIAL, de los hechos suscitados el día viernes 17 de mayo del 2024, a horas 10:44 de la mañana, en el área de Gerencia de Gestión Territorial, en el marco del DS. N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, con Carta N° 001-2024-MPH-PPM, de fecha 31 de mayo del 2024, la Procuraduría Pública Municipal, da respuesta a lo solicitado por esta Secretaría Técnica, indicando lo siguiente:

"1. Respecto a la persona de LUZ BEATRIZ MATIAS PEÑA; resulta cierto en parte ya que en el citado mes es mi persona con contrato CAS, para labores administrativas. dentro de ellas diligenciamiento y seguimiento de documentos en las diferentes áreas de la Municipalidad Provincial de Huarmey y Entidades Públicas (Poder judicial, Ministerio Publico, Policía Nacional del Perú y otras).

2. *Respecto al día VIERNES 17 DE MAYO, no tengo precisa la hora o fecha, pero mi persona le recomienda hacer seguimiento de diversos documentos que han sido derivados a otras Oficinas de la MPH, asi como también, al ser humano hace uso de los servicios higiénicos y mi persona no está al lado de dicho personal para ver si hace algo o deja de hacerlo, dado que continuamente tengo audiencias judiciales, fiscales y otras actividades propias de la Defensa Jurídica del Estado.*
3. *A lo expuesto por el Jefe de OCI, no resulta relevante lo que se expone.*
4. *De lo que expone la trabajadora Contrato Permanente (Medida Cautelar) Gina Magali Chang Márquez, tampoco compete a esta Oficina, sin embargo. al parecer se trata de un tema relacionado al desempeño de su trabajo fuente al administrado, tampoco tiene relación con esta oficina.*
5. *Al primen párrafo de la segunda hoja; se recomienda tener precaución y control con el resto de personal (Locación de Servicios) que realizan trabajos personales por los cuales también reciben incentivos, no debiendo existir discriminación en la condición de sus contratos, ya que están realizando prestación de servicios (laborales) de oficina."*

Que, con Informe N° 042-2024-MPH-A-GM-ST, de fecha 03 de junio del 2024, se requiere nuevamente a la Gerencia de Recursos Humanos, citar a través de su despacho a las servidoras, Chang Marquen Gina Magaly y Encarnación Encarnación, Hillary; para que, en concordancia al documento de la referencia brinden su DECLARACIÓN TESTIMONIAL, de los hechos suscitados el día viernes 17 de mayo del 2024, a horas 10:44 de la mañana, en el área de Gerencia de Gestión Territorial, en el marco del DS. N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Ley de Procedimiento Administrativo General;

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
Nº 304-2025–MPH-A-GM

Que, con Carta N° 044-2024-MPH-GM-GRH-ST. de fecha 03 de junio del 2024. esta Secretaría Técnica, cita al Ing. José Alex Adanaque Vilchez, con el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional, para brindar su declaración testimonial el día lunes 03 de junio de 2024, de los hechos suscitados el día viernes 17 de mayo del 2024. a horas 10:44 de la mañana, en el área de Gerencia de Gestión Territorial;

Que, Informe N° 044-2024-MPH-A-GM-ST, de fecha 03 de junio del 2024, se solicita a la Gerente de Recursos Humanos, participar en la toma de declaración testimonial como responsable de Recursos Humanos de la entidad;

Que, a través del Acta de Declaración Testimonial, de fecha 03/06/2024, tomada entre las 15:23 y 15:56 horas, respecto a lo declarado con relevancia en el presente proceso, la Sra. Gina Magaly Medaly Chang Márquez. indico lo siguiente;

"(...) 3.3. Preguntando: ¿Para qué digo cómo se acredito o presentó la señora Luz Matías Peña y en circunstancias llega a la oficina dónde usted labora?
Fue un asunto personal, como abogado, yo como sabes, llevo el control de algunos expedientes, nosotros recibimos un expediente de la señora milagros Solano, sobre Prescripción Adquisitiva de manera individuo, venia firmando por ella, su abogada, como abogada. Posteriormente, tenía conocimiento que había venido al área y consultado con la secretaria Liliana por el trámite, cualquier cosa que conversara con la Ing. Nadia jefa de Gestión Territorial, esto con fecha 07 de mayo. como consta en su escritorio anexo al Informe.
Días después, se apersona el 17 de mayo a las oficinas de Gestión Territorial y desde tan inicio en todo momento se acredita siempre como se abogada, me pregunta porque no hago su documentación, a lo que contesto ¿cuál es tu documentación?, es de la señora Milagros Solano, y yo le respondo que recién me lo habían pasado.
Ella me responde, ¿cuándo me lo vas a hacer?, ¿pero cuando?, de manera prepotente, yo también me molesté y le dije ya lo voy a hacer en estos días. Y se fue. Yo ya había hecho el documento, el documento me llega un 02 y yo el 03 lo había pasado a la ing. Nadia. Hasta ahí llegué con ella.

3.4. Preguntando: ¿Cuándo llega a tu oficina el 17 de mayo? ella se identificó como abogada. como funcionaria, como servidora?
Ella llega con OCI. no sé cómo se llama el Dr. Yo no tenía conocimiento que el era el jefe de OCI, Lili llega y me dice, Magaly afuera esta la Abogada Luz, el jefe de OCI y la señora, me dijo que quiere hablar sobre su expediente, viene a mi Oficina y el jefe de OCI conversa conmigo, en todo momento ella se acredita como abogada de la administrada, le maestro el expediente al jefe de OCI revisa el expediente y le dice a la señora Milagros, el trámite este bien dado. Y la abogada interviene, indicando que la solicitud la debió hacer de oficio de acuerdo a la Ley administrativa, respecto a la declaración de prescripción individual a los hermanos, indicándome que yo desconocía la normativa. Yo le dije al jefe de OCI que la abogada guardara silencio, en lo que le jefe de OCI indica que deben esperar porque el trámite está respetando los plazos.
La abogada indica que aquí entrampa al jefe de OCI, si en trabajador CAS de la Municipalidad puede realizar trabajos particulares en horario laboral y el jefe de OCI me responde que no, el jefe de OCI le dijo a la abogada LUZ que lo había sorprendido, a lo que la abogada se bajó de lo alterada que estaba".

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
Nº 304-2025–MPH-A-GM

Que, a través del Acta de Declaración Testimonial, de fecha 03/06/2024, tomada entre las 15:59 y 16:17 horas, respecto a lo declarado con relevancia en el presente proceso, la Sra. Hillary Jazmín Encarnación Encarnación, indico lo siguiente:

"3.1. Preguntando: Hillary y, dime ¿conoces a la persona de Luz Beatriz Matías Peña?

La conozco de vista

3.2. Preguntado: ¿Si conoce donde se desempeña la abogada Luz Matías Peña?

Que sí, en la Procuraduría de la Municipalidad.

3.5. Preguntando: ¿Cuál es su función en la Gerencia de Gestión Territorial y donde realiza funciones del área?

Realizo funciones de personal administrativo, y realizo mis actividades de trabajo a menos de un metro de distancia de la Dra. Magaly en la misma oficina.

3.4. Preguntando. - ¿Cómo se identificó Luz Beatriz Matías Peña de la señora? Dijo que venía representando sobre un expediente, como su abogada.

3.5. Preguntando: ¿EI tiempo que estuvo en la oficina Luz Beatriz Matías Peña?

Mas de 15 minutos.

3.6. Preguntando: ¿En cuántas oportunidades ha ido la persona Luz Beatriz Matías Peña?

El 07 de mayo ha ido, y el 17 ya como trabajadora de lo Municipalidad, acreditándose como abogada de la administrada.

3.7. Preguntando: ¿Para qué diga cómo se acercó a la oficina la señora Luz Beatriz Matías Peña?

Ella llego de manera Prepotente, exaltada, la Dra. Magaly le explico el procedimiento, pero siempre ha mostrado una actitud no de un servidor público.

3.8 Preguntando: Hillary, ¿Consideras que la señora Luz Beatriz Matías Peña tuvo una conducta adecuada?

No, la primera vez la Dra. Magaly dejo pasar su mal trato, y nosotros nos mantuvimos al margen, ya la segunda vez que fue OCI fue con otra intención, las veces que ha ido a ver sus procesos siempre de manera prepotente."

Que, a través del Acta de Declaración Testimonial, de fecha 03/06/2024, tomada entre las 16:34 y 16:53 horas. respecto a lo declarado con relevancia en el presente proceso, el Ing. José Alex Adanaque Vílchez, indico lo siguiente:

"3.1. Preguntando: ¿Conoce usted a la señora LUZ BEATRIZ MATIAS PEÑA?

No la conozco no tengo amistad, ni enemistad con la referida señora.

3.2. Preguntando: ¿En qué circunstancias se acercó la señora LUZ BEATRIZ MATIAS PEÑA o la Oficina del OCI de la MPH?

Ella vino queriendo interponer una queja, en contra de los funcionarios de Gestión Territorial, por la no emisión de una resolución.

3.3. Preguntando: ¿Recuerda la hora en la que suscitaron los hechos denunciados?

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
Nº 304-2025–MPH-A-GM

Sí, las circunstancias sucedieron entre las 10:54 de la mañana del dia 17 de mayo aproximadamente.

3.4. *Preguntando: ¿Cómo se acreditó la señora LUZ BEATRIZ MATIAS PEÑA en la Gerencia de Gestión Territorial?*

No recuerdo, pero aclara que se preguntó por el expediente de la señora Milagros Solano, conforme se evidencio se encontraría en trámite en la Gerencia de Gestión Territorial.

3.5. *Preguntando: ¿El tiempo que permaneció en la Gerencia de Gestión Territorial?*

Fue rápido, 05 minutos, más no duró.

3.6. *Preguntando: ¿Cómo fue la conducta de la señora LUZ BEATRIZ MATIAS PEÑA encontrándose en las oficinas de la Gerencia de Gestión Territorial?*

Estaba incisiva. requiriendo resultado inmediato de su expediente, quería una respuesta de porque no le emitían la resolución"

Que, con INFORME DE PRECALIFICACION N° 001-2025-MPH-A-GRH-STAD, de fecha 02 de abril del 2025, esta Secretaría Técnica del PAD, recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de la Servidora, Abog. Luz Beatriz Matías Peña, identificada con DNI N° 76934030, remitiendo proyecto de acto de apertura de inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra;

Que, con Resolución del órgano Instructor que da Inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario N° 002-2025-MPH-PPM, de fecha 29 de abril del 2025, el Órgano Instructor, Procuraduría Pública Municipal, **resuelve:** Aperturar Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del Servidor Civil. Abog. Luz Beatriz Matías Peña, identificada con DNI N° 76934030, por la presunta comisión de la falta contenida en el literal q) del artículo 85º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 2 y 5 del artículo 6º; y, 1 del artículo 8º de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, concediéndole el plazo de cinco (05) días habi1es contados a partir del día siguiente de notificación de la presente para que presente sus descargos;

Que, con CARTA N° 001-2025-MPH-PPM, de fecha 29 de abril del 2025, se notifica la Resolución precedente a la Sra. Beatriz Matías Peña, identificada con DNI N° 76934030, indicándole el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibida la comunicación;

Que, con INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 003-2025-MPH-PPM, de fecha 19 de mayo del 2025, remitida por la Procuraduría Pública Municipal, a la Gerencia de Recursos Humanos, por ser el órgano sancionador competente; se recomienda continuar con el Procedimiento Administrativo Disciplinario y se le imponga la sanción de suspensión por tres (3) días a la servidora LUZ BEATRIZ MATIAS PEÑA, en su condición de ASISTENTE ADMINISTRATIVA I DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL, al haber cometido una falta disciplinaria según lo señalado en el literal q) del artículo 85º. de la Ley N° 30057. Ley del Servicio Civil, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 2 y 5 del artículo 6º; y , 1 del artículo 8º de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
Nº 304-2025–MPH-A-GM

Que, con Carta N° 033-2025-MPH-A-GM-G. RR.HH, de fecha 20 de mayo del 2025, se le comunica a la Sra. Luz Beatriz Matías Peña, identificada con DNI N° 76934030, la recepción del informe de instrucción precedente; asimismo, su derecho a ejercer su informe Oral, ya sea personalmente o por medio de su abogado en concordancia con lo señalado en el artículo 93º, numeral 93.2), de la Ley del Servicio Civil N° 30057 y el numeral 17.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC;

Que, con MEMORÁNDUM N° 478-2025-MPH-GM-GRH, de fecha 27 de mayo del 2025, la Gerencia de Recursos Humanos, solicita a esta Secretaría Técnica, la Proyección de la Resolución de Sanción de Procedimiento Administrativo Disciplinario, remitiendo carta de notificación y expediente N° 001-2025-MPH-STPAD, en el proceso seguido contra Luz Beatriz Matías Peña;

Que, mediante informe N° 033-2025-MPH/A-GM-GRH-ST, de fecha 29 de mayo del 2025, menciona: *"(...) se observa que la entidad tomo conocimiento de la presunta falta administrativa el día **22 de mayo del 2024**, con la recepción del INFORME N° 0156-20024-MPH-A-GM-GGT, de fecha 21 de mayo del 2024, que adjunta el Informe N° 002-2024-MPH-GMMCHM.(…), el último día en la cual prescribía la potestad sancionadora de la entidad, se dio el día **22 de mayo del 2025**, un (01) año posterior a la toma de conocimiento por parte del funcionario público a cargo de la conducción de la entidad, por lo que el presente proceso se encontraría prescrito, siendo esta la fecha en la que se cumplido el plazo.";*

Que, el numeral 10.1., de la Versión Actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que: "La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años". Por otro lado, en el segundo párrafo de la misma, indica: *"**Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad** (Subrayado y negrita es propio)";*

Que, en ese sentido, dada la procedencia de la denuncia por parte del Órgano de Control Institucional – OCI, se entiende que, habiendo superado el (1) año a la fecha, desde la comisión de la falta, plazo establecido por norma mencionada precedentemente, se debe declarar prescrita la acción administrativa, para el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD);

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo Nº 40-2014-PCM y la versión actualizada de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057- Ley del Servicio Civil";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la Acción Administrativa para el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario N° 001-2025-MPH-PPM, contra la Ex Servidora Civil, Abog. Luz Beatriz Matías Peña, identificada con DNI N° 76934030.

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
Nº 304-2025–MPH-A-GM

Artículo 2°.- REMITIR, dos (2) ejemplares de la presente Resolución con el Expediente Completo a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, de los cuales (1) ejemplar deberá ser archivado en el Expediente PAD, **mientras que, el otro ejemplar deberá ser usado para determinar la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria por la prescripción declarada.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY V°B° Secretaría Técnica PAD

Artículo 3°.- NOTIFICAR, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, para proceder con el trámite correspondiente de acuerdo a Ley.

Artículo 4°. - ENCARGAR la publicación de la presente resolución, al Encargado del Portal Web de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Huarmey.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY
MSC. ALVA MONTES WALTER DANTE
GERENTE MUNICIPAL